

N° Decreto: 450869
N° Expediente: 01319-2019-TCE
Fecha del Decreto: 07/12/2021

Aplicación de Sanción contra EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C. seguida por EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE por literal b) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según Concurso Público N° 1-2018-OSINFOR - ITEM 7 - SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCAL ANEXO, efectuada por el ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE para el ?Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central, local anexos y oficinas desconcentradas del OSINFOR?,

Postor/Contratista : EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C.
Entidad : ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Serán Notificadas las siguientes partes:

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE
EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C.

EXPEDIENTE N° 1319/2019.TCE

Jesús María, siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** contra la **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C. (con R.U.C N° 20569035181)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C. (con R.U.C N° 20569035181)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco, derivado de **CONCURSO PÚBLICO N° 1-2018-OSINFOR – ITEM 7 - SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCAL ANEXO**, efectuada por el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** para el “*Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central, local anexos y oficinas desconcentradas del OSINFOR*”, conforme al siguiente detalle:

En el supuesto de incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341:
Se sustenta en:
a) <i>El Informe Legal N° 057-2019-OSINFOR/04.2 de fecha 7 de marzo de 2019: [obrante de folio 17 al 19 del expediente administrativo]</i>
<i>“(…)”</i>
I. ANTECEDENTES:
<i>(…)”</i>

El Comité de Selección con fecha 20 de diciembre de 2018, otorgó la Buena Pro al postor EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH SAC, por el monto de S/ 49,850.00 Soles, del Concurso Público N° 001- 2018-OSINFOR - "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Local Anexo y Oficinas Desconcentradas del OSINFOR" ítem N° 07 Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada de la Merced, postor que no cumplió con presentar los documentos para suscripción del contrato dentro del plazo legal, en consecuencia perdió automáticamente la buena pro de conformidad al Numeral 3 del Artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

III. ANALISIS

3.1 Al haberse otorgado la buena pro el 20 de diciembre de 2018, al postor EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH SAC, por el monto de SI 49,850.00 Soles, del Concurso Público N° 001-2018-OSINFOR - "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Local Anexo y Oficinas Desconcentradas derOSiNFOR" [ítem N" 07 Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada de la Merced, dicha buena pro quedo consentida el 04 de enero de 2019, siendo publicada en el SEACE el 07 de enero de 2019, de conformidad con el Numeral 43.4 del Artículo 43° del Reglamento.

3.2. En ese sentido, la empresa antes citaba contaba con 8 días hábiles para presentar todos los documentos para la suscripción de contrato, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 119° del Reglamento, plazo que venció el 17 de enero de 2019, en dicho lapso de tiempo el adjudicatario de la buena pro no cumplió con presentar dicha documentación.

3.3. En consecuencia, al no perfeccionarse el contrato, por causa imputable al postor, este Pierde automáticamente la buena pro, de conformidad al Numeral 3 del Artículo 119° del Reglamento; dicha perdida fue publicada a través del SEACE con fecha 21 de enero de 2019 y también fue comunicada con la Carta N° 033- OSINFOR/05.2; dicho acto al no ser objeto de apelación por parte de postor quedo consentido el 31 de enero de 2019 por el mismo medio

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consecuencia, al no perfeccionarse el contrato, por causa imputable al postor, este Pierde automáticamente la buena pro, de conformidad al Numeral 3 del Artículo 119° del Reglamento; dicha perdida fue publicada a través del SEACE con fecha 21 de enero de 2019 y también fue comunicada con la Carta N° 033- OSINFOR/05.2; dicho acto al no ser objeto de apelación por parte de postor quedo consentido el 31 de enero de 2019 por el mismo medio

b) *Informe N° 16-2019-OSINFOR/05.2.3 de fecha 18 de enero de 2019: [obrante de folio 63 al 66 del expediente administrativo]*

(...)

III. ANALISIS

3.4. En ese sentido, de conformidad al numeral 3 del artículo 119 de referido Reglamento, cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro, en consecuencia, en el presente caso el adjudicatario EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH SAC al no haber presentado la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato hasta el 17 de enero de 2019 (fecha máxima de presentación), se produjo la perdida automática de la buena pro (...)

- c) La carta N° 53-2019-OSINFOR/05.02 del 8 de enero de 2019, mediante la cual la Entidad le comunicó a la **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C.** que contaba con un plazo de ocho días para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato [obrante a folio 30 del expediente administrativo]
- d) La Carta N° 033-OSINFOR/05.02 del 18 de enero de 2019, mediante el cual la Entidad comunicó a la **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C.**, la pérdida automática de la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 1-2018-OSINFOR – ITEM 7, - SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCAL ANEXO.**
- e) El reporte de la Ficha SEACE del **CONCURSO PÚBLICO N° 1-2018-OSINFOR – ITEM 7, - SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCAL ANEXO**, en el cual se advierte que se registró el otorgamiento de la buena pro y el consentimiento del mismo el 20 de diciembre de 2018 y 7 de enero de 2019, respectivamente, a favor de la **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C.** [obrante a folios 53 del expediente administrativo]
- f) El Acta de Pérdida de Buena Pro del 21 de enero de 2019, mediante el cual la Entidad declara la pérdida automática de la buena pro a la **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C.** extraído del SEACE [obrante a folios 42 del expediente administrativo]

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.
3. **Notificar a la EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C. (con R.U.C N° 20569035181)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 4 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero, con registro N° 6687:** Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra; y téngase por autorizada a la abogada designada por la Entidad para realizar el Informe Oral correspondiente.
5. **Al numeral 5 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero, con registro N° 6687: Respecto a acceder a lectura del presente expediente:** Comuníquese a la Entidad que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atiende el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE. Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante Oficio N° 003-2019-OSINFOR/05.2.3 y el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 6687), que adjunta el Informe Legal N° 057-2019-OSINFOR/04.2 del 7 de marzo de 2019, presentados el 27 de marzo del 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado; el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** puso en conocimiento de este Tribunal que la **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C. (con R.U.C N° 20569035181)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del **CONCURSO PÚBLICO N° 1-2018-OSINFOR – ITEM 7, - SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCAL ANEXO**, efectuada por el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** para el "*Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central, local anexos y oficinas desconcentradas del OSINFOR*"; originándose el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran copia de los siguientes documentos:

- a) El Informe Legal N° 057-2019-OSINFOR/04.2 de fecha 7 de marzo de 2019, mediante el cual la Entidad, sustenta su denuncia contra la **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C., (con R.U.C N° 20569035181)**, manifestando que, después de otorgada la buena pro al adjudicatario, no presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato [obrante a folio 17 al 19 del expediente administrativo].
- b) El Informe N° 16-2019-OSINFOR/05.2.3 de fecha 18 de enero de 2019, mediante el cual la Entidad, informó sobre la pérdida automática de la buena pro del Item 07 del procedimiento de selección de la **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C.** [obrante de folio 63 al 66 del expediente administrativo]
- c) La carta N° 53-2019-OSINFOR/05.02 del 8 de enero de 2019, mediante la cual la Entidad le comunicó a la **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C.** que contaba con un plazo de ocho días para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato [obrante a folio 30 del expediente administrativo]
- d) La Carta N° 033-OSINFOR/05.02 del 18 de enero de 2019, mediante el cual la Entidad comunicó a la **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C.**, la pérdida automática de la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 1-2018-OSINFOR – ITEM 7, - SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCAL ANEXO.**
- e) El reporte de la Ficha SEACE del **CONCURSO PÚBLICO N° 1-2018-OSINFOR – ITEM 7, - SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCAL ANEXO**, en el cual se advierte que se registró el otorgamiento de la buena pro y el consentimiento del mismo el 20 de diciembre de 2018 y 7 de enero de 2019, respectivamente, a favor de la **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C.** [obrante a folios 53 del expediente administrativo]
- f) El Acta de Pérdida de Buena Pro del 21 de enero de 2019, mediante el cual la Entidad declara la pérdida automática de la buena pro a la **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C.** extraído del SEACE [obrante a folios 42 del expediente administrativo]

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C. EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES MARTH S.A.C.**, por supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar el Acuerdo Marco, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, siete de diciembre de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal